



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



## **PROTOCOLO**

# **PARA LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL TERRITORIO INDIGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SECURE – TIPNIS**

### **1. OBJETO DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las condiciones, mecanismos y procedimientos para la realización del proceso de consulta a los pueblos indígenas “Mojeño-Trinitario”, “Chimane” y “Yuracaré” del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 222 de 10 de febrero de 2012, Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS, cuyo objeto es convocar a la Consulta; y la Ley N° 240 de 10 de mayo de 2012 que modifica el artículo 8 de la Ley N° 222 de 10 de febrero de 2012, ampliando el plazo de la Consulta a los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS.

### **2. MARCO NORMATIVO**

Los Pueblos Indígenas ejercen su derecho a la consulta en el marco de lo establecido en el numeral 15 del parágrafo II del artículo 30 y el artículo 343 de la Constitución Política del Estado; lo establecido en la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, que eleva a rango de Ley la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, modificada por la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008; la Sentencia Constitucional Plurinacional 0300/2012, de 18 de junio de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

### **3. FINALIDAD DE LA CONSULTA**

La finalidad de la consulta, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 222, es establecer un diálogo intercultural y horizontal que permita concertar un “acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los pueblos indígena Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré sobre los siguientes asuntos:



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



- a. “Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas Mojeño-Trinitario, Chimane y Yuracaré, así como la construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.
- b. Establecer las medidas de salvaguarda para la protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales respetando la línea demarcatoria del TIPNIS.” (Art. 4 Ley No. 222).

## **4. SUJETOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSULTA**

### **4.1 SUJETOS DE LA CONSULTA**

En concordancia con el artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT ratificado por Ley No. 1257 de 11 de julio 1991 y el inciso 1) del artículo 4 de la Ley 222, los sujetos del derecho a la consulta son todas las comunidades Mojeño – Trinitarias, Chimanes y Yuracarés del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Las comunidades que no habiten en el TIPNIS y no pertenezcan a los tres pueblos indígenas mencionados no serán sujetos de la consulta.

### **4.2 ENTIDADES ESTATALES RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA**

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, es responsable de llevar adelante el proceso de consulta.

### **4.3 ENTIDADES COADYUVANTES**

Las entidades del Órgano Ejecutivo y las entidades territoriales autónomas en cuya jurisdicción se encuentra el TIPNIS, proporcionarán información y recursos de manera oportuna para el desarrollo del proceso de consulta.

### **4.4 ENTIDADES DE OBSERVACION Y DE ACOMPAÑAMIENTO**

El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), deberá observar y acompañar el proceso de consulta en conformidad a la normativa vigente.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



#### **4.5 ENTIDADES VEEDORAS.**

Son los organismos relacionados con la temática de la Consulta a los Pueblos Indígenas y de Derechos Humanos que sean invitados por el Estado Plurinacional de Bolivia en coordinación con los sujetos de la consulta.

### **5. CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO INDÍGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SÈCURE - TIPNIS.**

#### **5.1 TERRITORIALIDAD Y ESPACIALIDAD.**

El TIPNIS se encuentra entre los Departamentos del Beni y Cochabamba. Éste Territorio se halla en los Municipios de Villa Tunari, del Departamento de Cochabamba y San Ignacio de Moxos, Loreto y San Borja, del Departamento del Beni.

El TIPNIS, como su nombre lo indica, cuenta con una doble condición. Es por un lado un Área Protegida de carácter nacional y por otro lado Tierra Comunitaria de Origen – TCO, de acuerdo a la siguiente base legal:

- **PARQUE NACIONAL:** Fue declarado Parque Nacional Isiboro Sécure a través del Decreto Ley N° 07401 del 22 de noviembre de 1965.
- **TERRITORIO INDIGENA:** El Parque Nacional Isiboro Sécure en su integralidad fue denominado como Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) a través del Decreto Supremo (DS) N° 22610 del 24 de septiembre de 1990.
- **TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN – TCO:** El Instituto Nacional de Reforma Agraria reconoce como Tierra Comunitaria de Origen al Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure mediante Resolución Administrativa TCO-NAL-000002 en fecha 25 de abril de 1997, otorgándole, en base a la extensión del AP/Territorio Indígena, la dotación provisional a las comunidades del TIPNIS, en ese momento representadas por la Sub-central del TIPNIS.

El Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS, previo proceso de saneamiento, se consolida legalmente como Tierra Comunitaria de Origen - TCO con el Título Ejecutorial TCO – NAL 000229 de fecha 13 de febrero de 2009, con una extensión de 1.091.656,9404 hectáreas.





## 6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTA

- **Libre.**- El proceso de consulta se convoca como una manifestación del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y en atención a decisiones que pueden afectar sus territorios. La participación de los ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas consultados es libre y voluntaria, conforme establezcan sus normas y procedimientos propios internos. No se permitirán actos de coerción, intimidación, o cooptación de voluntades por parte de terceros interesados en el proceso de consulta.
- **Oportuna.**- La Consulta se realizará con la anticipación suficiente como para difundir las características, alcance e impacto de la ejecución de las acciones y decisiones que se desean implementar.
- **Informada.**- Es obligación de las entidades estatales responsables de realizar la consulta, entregar a los pueblos indígenas interesados, toda la documentación e información relacionada a los objetivos del proceso de consulta; mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, considerando el idioma y características particulares de cada pueblo indígena.
- **Pública.**- Los actos, documentos y la información generada en el proceso de Consulta, serán de libre acceso a las comunidades y entidades de la sociedad civil.
- **Continua.**- Iniciado el proceso de Consulta, se realizarán todas las fases del mismo de manera continua hasta su conclusión.
- **Participativa.**- Garantiza la efectiva y oportuna concurrencia de todos los involucrados en el proceso de consulta, siendo por tanto un proceso inclusivo, en el marco del respeto a las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas consultados.
- **Buena Fe.**- El proceso de consulta, debe realizarse en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo intercultural e intracultural, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos de la consulta de manera que se pueda alcanzar acuerdos que reflejen la voluntad de los pueblos indígenas interesados y el Estado.
- **Intercultural.** La Consulta se realizará en el marco del respeto a la diversidad cultural y de cosmovisiones de los pueblos indígenas interesados.
- **Corresponsabilidad.** El Estado y los pueblos indígenas son corresponsables para la ejecución del proceso de la consulta y del cumplimiento de los acuerdos.
- **Flexible.** El proceso de Consulta, se desarrollará tomando en cuenta las



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas involucrados y de las situaciones que se vayan produciendo durante el proceso. Por lo tanto la concertación es permanente

## **7. BASES DE LA CONSULTA**

La realización del proceso de consulta se desarrolla en el marco de la construcción del Estado Plurinacional y el respeto a la visión de desarrollo integral con identidad cultural.

- Los acuerdos y la concertación deberán enmarcarse en los principios constitucionales y la normativa vigente.
- La doble condición del TIPNIS: Área Protegida y Territorio Indígena, deberá ser considerada en la construcción de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas.
- El TIPNIS es parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese marco es parte de sus decisiones estratégicas.

## **8. METODOLOGÍA DE LA CONSULTA**

El proceso empieza con la fase de preparación de la consulta, para poder proceder con la instalación y desarrollo de la consulta misma y culmina con la construcción de los acuerdos concertados en los resultados de la consulta.

### **8.1 ETAPA PREPARATORIA**

#### **8.1.1. Elaboración de cronograma y protocolo.**

Las entidades estatales responsables de realizar la consulta en coordinación con las organizaciones de los pueblos indígenas interesados, elaborarán de manera concertada una propuesta de Protocolo de Consulta, que establecerá las condiciones, mecanismos y procedimientos para su realización. Asimismo, deben establecer una propuesta de cronograma, que respete las características culturales y organizativas de las comunidades y especifique los plazos necesarios para dar cumplimiento con las diferentes etapas del proceso de consulta de manera continua.

#### **8.1.2. Validación y concertación del protocolo.**

Elaborada la propuesta de protocolo de consulta, se procederá a socializarla con las comunidades, con el objetivo de retroalimentar con aportes y observaciones de los pueblos indígenas interesados para concertar el documento final.



### **8.1.3. Acopio, recopilación y sistematización de información.**

Las entidades estatales responsables del proceso de consulta, recopilarán toda la información relacionada a las medidas a ser adoptadas en el proceso de consulta:

- ✓ Documentos e informes técnicos, ambientales, económicos, sociales y culturales, sobre el proyecto de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.
- ✓ Disposiciones normativa relacionadas con el tema.
- ✓ Información en relación al TIPNIS como ser: planes de manejo, Evaluación Ambiental Estratégica, planes de gestión, documentos de investigación, mapas satelitales, mapas hidrográficos y otros.
- ✓ Estrategia Nacional de Integración Nacional.
- ✓ Información generada en campo.
- ✓ Otra información que se considere necesaria.

### **8.1.4. Notificación previa y notificación de los resultados.**

Las entidades estatales responsables del proceso de consulta, a través de la entrega de una comunicación oficial, carta u otro medio escrito, pondrán en conocimiento de las comunidades de los pueblos indígenas interesados el inicio de la etapa de desarrollo de la consulta, adjuntando el documento de protocolo de consulta y cronograma de actividades.

Las entidades estatales responsables de realizar el proceso de consulta, difundirán a través de medios tradicionales, alternativos y masivos el alcance del derecho a la consulta, el protocolo concertado, cronograma de actividades, importancia de la participación de las comunidades y la comunicación oficial para participar en la etapa de desarrollo del proceso de consulta. La difusión de la información deberá realizarse en castellano o en el idioma de cada pueblo interesado (Chimane, Moxeño – Trinitario y Yuracaré).

Los mensajes de difusión deberán promover un clima de confianza mutua entre los sujetos de la consulta y las entidades del Estado; asimismo, no deberán inducir el contenido de las decisiones y la construcción de acuerdos en relación al proceso de consulta.

Todos los avances relacionados al proceso de consulta serán difundidos por los medios masivos de comunicación y serán de acceso público.

Es obligación de las entidades estatales responsables de la realización del proceso de consulta, promover a través de todos los mecanismos que consideren necesarios la participación de las comunidades de los pueblos indígenas interesados, a través de las instancias de información y notificación previstas en el presente Protocolo; las comunidades que se abstengan de participar en el proceso, deberán respetar la participación y los acuerdos derivados del proceso de consulta.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



### **8.1.5. Provisión de información pertinente.**

Las entidades estatales responsables de la realización del proceso de consulta pondrán a disposición de los pueblos indígenas interesados a través de sus representantes, toda la información recopilada y sistematizada (punto 8.1.3) que éstos requieran de manera oral y/o escrita.

Los pueblos indígenas interesados podrán requerir información adicional o complementaria en cualquier etapa del proceso de consulta.

## **8.2 ETAPA DE DESARROLLO**

### **8.2.1. Conformación y capacitación de las brigadas.**

Para el desarrollo de la consulta se conformarán 15 brigadas, que estarán compuestas por al menos seis personas, un representante de Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, uno del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, tres facilitadores indígenas designados de acuerdo a normas y procedimientos propios que apoyarán en el proceso de consulta y de traducción y un encargado de logística.

Los miembros de las brigadas serán capacitados en los siguientes temas: derechos de pueblos indígenas, técnicas de facilitación de procesos, temas relacionados al proceso de consulta, leyes y normas relacionadas. También deberán ser capacitados en el uso de instrumentos y herramientas de metodologías participativas que faciliten la implementación del proceso de consulta.

### **8.2.2. Instalación de las asambleas o reuniones comunales.**

El Proceso de consulta en las comunidades seguirá el siguiente procedimiento propuesto:

- *Momento preparatorio.* En cada una de las comunidades del TIPNIS, de acuerdo a normas y procedimientos propios se verificará la asistencia de los miembros de la comunidad a la convocatoria de Asamblea Comunal del Corregidor, Cacique, o Autoridad Comunal o en su ausencia de una autoridad reconocida por la comunidad en la fecha establecida en la comunicación oficial. Se procederá al registro de participantes en una planilla de asistencia. Asimismo, la comunidad designará a las personas encargadas de dirigir la Asamblea, redactar las actas y moderar las discusiones, es decir los responsables de llevar adelante la asamblea y/o reunión junto con los representantes de las entidades estatales responsables de la realización de la consulta.



- *Actos protocolares.* Los responsables de llevar adelante la asamblea o reunión, establecerán con los asistentes el orden del día; las reglas para el desarrollo de la asamblea o reunión; permitirán a los integrantes de la brigada, representantes del Órgano Electoral, veedores nacionales e internacionales presentarse y aclarar los alcances de su participación; se explicarán las herramientas e instrumentos metodológicos que se implementarán para lograr los objetivos de la consulta. Se hará énfasis en el contenido y el derecho a la consulta como parte del derecho de los pueblos indígenas entre otros que consideren necesarios y/o a solicitud de algún miembro de la comunidad.
- *Instalación de la asamblea o reunión.* Los responsables de llevar adelante la asamblea o reunión, previo cumplimiento de los dos anteriores actos, darán por inaugurada la asamblea o reunión. En ese momento, se iniciará el registro en el acta correspondiente de los actos, intervenciones, participación y aportes de los asistentes.

### **8.2.3. Desarrollo de la Asamblea Comunal.**

Los pasos propuestos a seguir en el desarrollo de la Asamblea Comunal son los siguientes:

- ***Explicación de la información.*** Los miembros de la brigada procederán a explicar de manera amplia y didáctica toda la información relacionada a las medidas a ser adoptadas en el proceso de consulta. Los miembros de la brigada responderán a todas las preguntas en el momento mostrando si fuere necesario, informes técnicos u otra documentación de respaldo que consideren necesario.

<b>Temas</b>	<b>Observaciones</b>
Leyes, Normas y Decretos relacionados a la temática de la consulta y sus objetivos	
Reglamento	
Salvaguardas	
Intangibilidad	
Planes de Manejo y planes de gestión	
Construcción de la carretera San Ignacio de Moxos - Villa Tunari	
Desarrollo integral	
Otra información necesaria	

- ***Análisis y diálogo sobre los contenidos a ser consultados:*** Se propone tratar los contenidos de la consulta, mandados por la Ley No. 222, con el siguiente procedimiento, cuyos instrumentos específicos serán desarrollados en la guía metodológica:



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



1. **Identificación de los componentes de visión de desarrollo.** En el marco de la información otorgada y en relación a la finalidad del proceso de consulta, los miembros de la brigada, de manera conjunta a los asistentes a la asamblea o reunión, procederán a identificar componentes de visión de desarrollo de los pueblos indígenas interesados.

Temas	Componentes
Educación, salud, deporte	
Seguridad y soberanía alimentaria y nutrición	
Agua, vivienda y servicios básicos	
Aprovechamiento sostenible de recursos naturales	
Integración, transporte y comunicación	
Gestión territorial	
Otros	

2. **Identificación de impactos de las actividades de desarrollo integral y de la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.** En el marco de la información otorgada y en relación a la finalidad del proceso de consulta, los miembros de la brigada, de manera conjunta a los asistentes de la asamblea o reunión, procederán a identificar con los pueblos indígenas interesados los impactos de las actividades de desarrollo integral y de la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.

Temas	Programas y /o proyectos	Identificación de impactos		Recomendaciones de mitigación de impactos negativos
		Positivos	Negativos	
Salvaguardas Intangibilidad				
Planes de Manejo y planes de gestión				
Construcción de la carretera San Ignacio de Moxos - Villa Tunari				
Otros				

- **Deliberación.** En el marco de la finalidad del proceso de consulta y la identificación de los elementos y componentes de los anteriores puntos, los pueblos indígenas



interesados deliberarán sobre los siguientes aspectos: intangibilidad del área protegida, idea de proyecto de carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, medidas de salvaguarda, así como las medidas destinadas a la prohibición y desalojo de asentamientos ilegales y otros aspectos en el marco del alcance de la Ley N. 222 que los pueblos indígenas interesados consideren necesarios.

- **Construcción de acuerdos.** En el marco de la buena fe y confianza mutua, los sujetos de la consulta, pueblos indígenas interesados y los representantes del Estado establecerán acuerdos concertados en la comunidad, mismos que serán remitidos al comité de acompañamiento para su consideración.
- **Firma de actas de acuerdos.** Después de haber identificado los puntos de acuerdos concertados, los sujetos de la consulta, pueblos indígenas interesados y los representantes del Estado firmarán las actas correspondientes, mismas que deberán recoger las reservas respecto a los acuerdos concertados con la comunidad. Al acuerdo se adjuntarán los documentos de respaldo que se consideren necesarios.
- **Informe final del proceso de consulta previa.** Las entidades estatales responsables de la consulta elaborarán el Informe Final de la realización del proceso de consulta y de los acuerdos.
- **Cumplimiento de acuerdos.** Los acuerdos concertados establecidos en el acta serán de cumplimiento obligatorio para los pueblos indígenas interesados y el Estado Plurinacional.

### **8.3. ACTOS POSTERIORES A LA FIRMA DE ACUERDOS CONCERTADOS.**

#### **8.3.1. Publicación y notificación de las decisiones.**

El acuerdo único concertado será publicado a través de los medios tradicionales, alternativos y masivos de comunicación. Asimismo, se pondrá en conocimiento de las diferentes entidades estatales.

#### **8.3.2. Ejecución y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.**

Los acuerdos en materias legislativas o administrativas, serán ejecutados inmediatamente por la instancia estatal competente. Los pueblos indígenas interesados y las instituciones estatales que firmaron el acuerdo único concertado, realizarán seguimiento al cumplimiento del mismo, a través de las entidades competentes en cada materia.

De conformidad a la Ley N.222 los resultados de la Consulta son de cumplimiento obligatorio para los pueblos indígenas como para Estado Plurinacional.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



Cualquier acuerdo, que se genere en cualquier etapa del proceso de consulta, será homologado y considerado válido e incorporado en el informe final.

## **DISPOSICIONES FINALES**

- I. Los anexos son parte integrante del presente Protocolo y contienen:
  - Listado de comunidades indígenas de los Pueblos Indígenas Moxeño – Trinitario, Chimane y Yuracaré del TIPNIS.
  - Salvaguardas y medidas de protección propuestas como base de discusión en la consulta.
  - Explicación de la base legal del concepto de intangibilidad en áreas protegidas.
  - Medidas posibles para la construcción de una “carretera ecológica”.
  
- II. El presente Protocolo entra en vigencia salvando actuaciones cumplidas de identificación de las comunidades sujetos de la consulta, acuerdos establecidos con los corregimientos sobre la validación del protocolo, concertación del cronograma de trabajo, notificaciones así como otras actuaciones inherentes al proceso de consulta.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



## **Anexo 1**

### **SUJETOS DE LA CONSULTA COMUNIDADES INDIGENAS DEL TIPNIS**

<b>No.</b>	<b>Comunidad</b>
1	Asunta
2	Hushwe
3	Palmar de Aguas Negras
4	Oromomo
5	Areruta
6	San Juan de la Curva
7	Santa Anita del Sécore
8	Santo Domingo
9	San José del Sécore
10	Puerto Totora
11	Cachuela
12	La Capital
13	Santa Rosa del Sécore
14	Villa Hermosa
15	Coquinal
16	Villa Fátima
17	Nueva Lacea
18	Puerto San Lorenzo
19	3 de Mayo (Sécore)
20	San Bernardo
21	San Vicente
22	San Bartolome del Chiripopo
23	Santa Lucia
24	Galilea



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



25	Paraíso
26	Trinidadcito
27	San Jose de Patrocinio
28	Dulce Nombre
29	Providencia
30	Loma Alta
31	San Pablo
32	Santa Clara
33	Villa Nueva
34	Altagracia
35	Gundonovia
36	Santa María de la Junta
37	El Carmen del Isiboro
38	Nueva Vida
39	Limo de Isiboro
40	Secejsamma
41	Santísima Trinidad
42	Fatima de Moletto
43	San José de la Angosta
44	San Antonio (Moletto)
45	El Carmen Nueva Esperanza
46	Tres de Mayo
47	Santa Rosita del Ichoa
48	San Jorgito
49	Puerto Pancho
50	Puerto Beni
51	Buen Pastor
52	Villa San Juan de Dios
53	San Juan del Isiboro
54	San Benito



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



55	Sanandita
56	San Miguelito
57	Villa Asunción
58	Santa teresa
59	Santa Rosa del Isiboro
60	Nueva Esperanza
61	Bella Fátima Las Pampitas
62	Limoncito
63	Mercedes de Lojojota
64	San Ramoncito
65	Concepción de Imose
66	San Antonio de Imose
67	Nueva Natividad
68	Santiago de Ichoa
69	Monte Cristo

|



## **Anexo 2**

### **A. SALVAGUARDAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROPUESTAS.**

➤ **En el ámbito de las salvaguardas y la protección a la integridad del TIPNIS:**

- Elaborar e implementar un plan de fiscalización y control, interinstitucional con control social para verificar el cumplimiento de las áreas tituladas, el mantenimiento de los límites, y la línea demarcatoria del polígono 7, aplicando los regímenes de infracciones y sanciones establecidos en las normas.
- Realizar el control y seguimiento para evitar nuevos asentamientos humanos en el TIPNIS.
- Establecer puestos de control en puntos vulnerables para evitar asentamientos humanos ilegales, actividad maderera comercial y otras actividades que vulnere el Parque Nacional o el Territorio Indígena.
- Identificadas las actividades no autorizadas e ilegales se procederá al desalojo inmediato y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecidas en las normas.
- Establecer estrategias de protección de los sistemas de vida del Área de acuerdo a las características ecológicas, sociales y culturales de las diferentes zonas del Parque Nacional y acorde a la zonificación establecida en su Plan de Manejo, a partir de la coordinación interinstitucional
- Consolidar mecanismos de participación y control social en la protección del área.
- Fortalecimiento de las capacidades las comunidades tradicionales del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – TIPNIS para garantizar la Gestión Territorial Integral de acuerdo al sistema de uso de suelos tradicional y otros instrumentos de gestión del área.
- Fortalecimiento del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y de los mecanismos de co-administración entre esta institución y las comunidades indígenas originarias para un mejor y más efectivo control y protección del Parque Nacional y Territorio Indígena- TIPNIS.
- Fortalecer las instancias de fiscalización y control que trabajan en el TIPNIS.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



- Promover la consulta como un instrumento de participación para la ejecución de actividades en los casos que corresponda.
- Amojonamiento y remarcación de la línea demarcadora del polígono siete.

## **B. INTANGIBILIDAD**

En consideración a la reglamentación de áreas protegidas el ámbito aplicabilidad de la declaración de Zona Intangible, considerando la vigencia de las Ley N° 180 y los D.S. 1146 y D.S. 24781, define la Intangibilidad cómo:

“La intangibilidad tiene como objetivo la preservación de la naturaleza, garantizando su evolución natural y su estado prístino. Esta zona está conformada por ecosistemas o biotipos frágiles que justifican la declaración del área y que ameritan protección absoluta, sin permitirse modificación alguna al ambiente natural. Al efecto no se permitirá actividades de uso público a fin de que las condiciones se conserven a perpetuidad. **En esta zona solo se permitirán las actividades de guardianía y de investigaciones científicas previamente autorizadas y reguladas**” (Zona de protección estricta (zona intangible y zona de protección integral; DS. 24781 Reglamento General de Áreas Protegidas).

En el artículo 3 del D.S. 1146 reglamentario de la Ley N.180 establece que:

“La intangibilidad se aplica a actores internos y/o externos en virtud de la necesidad de conservar los valores naturales y culturales excepcionales y garantizar la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas dentro del TIPNIS”

Asimismo el Decreto Supremo No. 1146, establece en el párrafo III del mismo artículo 3 lo siguiente:

“III. Asimismo, se establece la prohibición expresa de:

- a. Asentamientos humanos externos u ocupación ilegal de tierras al interior del TIPNIS;
- b. Autorizar el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales y/o mercantiles;
- c. Ejecutar megaproyectos, obras y actividades de gran escala, que provocan y/o pudieran provocar impactos ambientales y cambios socioeconómicos y culturales negativos.”

Se debe considerar que de levantarse la intangibilidad se procederá a la reposición inmediata del plan de manejo que implica la implementación de la zonificación definida en este instrumento.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



### **C. CARRETERA VILLA TUNARI – SAN IGNACIO DE MOXOS.**

Tomando en cuenta todas las características del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore TIPNIS, se pone a consideración la propuesta de la construcción de una Carretera Ecológica “TIPO”, la misma que permitirá que las infraestructuras de comunicación crezcan con el menor impacto posible en los diferentes ecosistemas naturales y evitar peligros para la fauna y los habitantes del área.

Una carretera ecológica tendría que incorporar diferentes medidas y características, como las siguientes:

**a) Medidas No Estructurales:** Túnel ecológico resultante de la unión de los follajes de los árboles; planes de manejo de fauna y flora y; salvaguardas ambientales y sociales que establecen los referentes básicos para el desarrollo de una gestión ambiental y social sostenible y responsable en la etapa constructiva de la Carretera Ecológica.

**b) Medidas estructurales:** Puentes en Volados Sucesivos, técnica recomendada para puentes y viaductos de grandes dimensiones consiste en construir la superestructura a partir de pilas, agregando tramos parciales construidos con dovelas prefabricadas, a través de estas estructuras de elevadas es posible evitar la fragmentación de la biodiversidad en los corredores ecológicos; Túneles subterráneos o ecoductos son estructuras construidas sobre la vía para facilitar el cruce de la fauna y que por sus características se asemejan a un túnel; y pasos de fauna para minimizar los impactos potenciales a la fauna (probables atropellos, aislamiento de poblaciones, interrupción de corredores, efecto barrera)

Además de éstas posibles medidas, el proyecto carretero deberá cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos por Ley.



**Ministerio de Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda**



### **Anexo 3**

#### **CRONOGRAMA**

01 Junio – 29 de Julio	Concertación final de Protocolo, procedimientos y fechas de Consulta en cada comunidad.
20 – 29 de Julio	Transporte de las brigadas a los Campamentos Operativos.
29 de Julio	Inicio oficial de la Consulta.
30 de Julio al 25 de Agosto	Proceso de Consulta previa e informada en las 69 comunidades del TIPNIS.
26 de Agosto al 3 de Septiembre	Preparación del Informe sobre los resultados de la Consulta en las comunidades.
06 de Septiembre	Entrega oficial de los resultados de la Consulta.